



ESTATUTOS DE LA ARCHICOFRADÍA PRIMARIA DE LA REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE MEDINACELI.

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y SEDE DE LA ARCHICOFRADÍA.

PREÁMBULO

El origen de nuestra Archicofradía – sobre la base de la información obrante en los Archivos Históricos¹ – se retrotrae hasta el mes de marzo de 1710, en el que se constituye la Ilustre y Nobilísima Congregación de Esclavos de Jesús Nazareno, con la finalidad de coordinar la veneración de la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli, rescatada por los Padres Trinitarios Descalzos. La constitución formal se llevó a cabo por el Hermano Mayor, Excmo. Sr. Duque de Medinaceli (D. Luis Francisco de la Cerda) junto al resto de constituyentes (conformando un número de ciento cuarenta y dos personas), denominándose todos ellos “Esclavos de Jesús Nazareno”, consensuando y redactando las primeras Doce Constituciones y Ordenanzas, integradas por doce capítulos.

El principal “instituto” de esta congregación de “Esclavos” era de la de la “obligación de asistir todos los congregantes el Viernes Santo por la mañana al convento de los Trinitarios de esta Corte, para acompañar a la santa imagen de Jesús Nazareno en procesión con su luz cada uno”. Asimismo, en su seno, la congregación estaba compuesta por el Hermano mayor, cuatro Consiliarios, el Secretario y el Contador, contando con la asistencia de los Maestros de Ceremonias.

En la junta general de 11 de febrero de 1723 se aprobaron las nuevas Constituciones y Ordenanzas, pasando de las 12 iniciales a 18 Constituciones, introduciendo la imposición del escapulario a la hora de ser admitido como Esclavo y la agregación de la Ilustre y Nobilísima Congregación de Esclavos de Jesús Nazareno a la Confraternidad de la Santísima Trinidad. Asimismo, la Congregación se componía del Hermano Mayor, un Padre Ministro Capellán, dos Consiliarios eclesiásticos y tres seculares, dos Secretarios, un Contador, un Tesorero, un Fiscal del caudal de redención, dos Enfermeros, seis Maestros de Ceremonias y cuatro Comisarios de Fiestas.

El 30 de abril de 1815 se procedió a la aprobación de las nuevas Constituciones, que estuvieron en vigor hasta la aprobación de una versión de las mismas el día 18 de marzo de 1817, coincidiendo con la confección del “Libro de Reyes”, que perdura en estos días, con el objeto de recoger las firmas de Sus Majestades, como Esclavos y añadir el título de Real a la denominación de la Archicofradía, tal y como reza en la actualidad.

¹ Y en el libro “El Cristo de Medinaceli y su Archicofradía. Cuatro siglos de leyenda, historia, arte y devoción, Ed, Almuzara. Primera Edición” .



La siguiente modificación de las Constituciones tiene lugar en sede de la junta celebrada el 14 de junio de 1836, con la particularidad de acordarse, además, que la imagen pequeña de Jesús Nazareno – que presidía las reuniones de la Junta de Gobierno – pudiera ser solicitada por cualquier esclavo. Y hemos de esperar hasta septiembre de 1849, para ver una nueva modificación de las Constituciones, con el objeto de flexibilizar la entrada de esclavos, culminando con el retorno, nuevamente, del Duque de Medinaceli como Hermano Mayor y de la Duquesa viuda de Medinaceli como Esclava y camarera perpetua de la imagen de Jesús Nazareno.

El día 2 de mayo de 1928, Su Santidad Pío XI, eleva la Congregación a Archicofradía Primaria Nacional, con la denominación de “Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno”.

Entrados en el Siglo XX, concretamente el 30 de enero de 1943 se aprueban los Estatutos de la “Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno”, con origen en la Ilustre y Nobilísima Congregación de Esclavos de Jesús Nazareno, fundada en 1710 y que dan entrada en 1948 a la imagen de Nuestra Santa Madre la Virgen Dolorosa.

Y la culminación de los antecedentes que han venido regulando la “Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno”, desde sus pristinas Constituciones hasta los contemporáneos Estatutos, se produce el 29 de enero de 2013 con la aprobación de los Estatutos que han estado en vigor hasta la presente redacción del año 2023. En la precedente redacción es destacable el cambio introducido respecto a su denominación (Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli) los fines de la Archicofradía, pasando del acompañamiento en procesión de la imagen de Jesús Nazareno a la promoción de la Fe en Jesucristo, el seguimiento a él y la devoción y culto, en nombre de la Iglesia, a la Imagen de Jesús Nazareno.

Por último, tal y como comenzamos, precisamos que la junta de gobierno de la “Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli” está integrada por el Consiliario, el Hermano Mayor Honorífico, el Hermano Mayor, el Equipo de Secretaría, el Equipo Económico y el Equipo de Relaciones Externas.



ARTÍCULO 1º.- La Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli, es una asociación canónica pública de fieles, erigida en la Archidiócesis de Madrid.

ARTÍCULO 2º.- La Archicofradía goza de personalidad jurídica pública, a tenor del Código de Derecho Canónico, con la que recibe la misión para los fines y objetivos que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia (Cans. 215, 312 y 313), y se rige por las normas del Derecho Canónico, por los presentes Estatutos, aprobados por el Arzobispo de Madrid (Cans. 314 y 94), y por su Reglamento (Cans. 95 y 309).

Se halla asimismo inscrita en el correspondiente Registro Público de Entidades Religiosas (Ley Orgánica 7/80, de 5 de Julio y R.D. 142/81, de 9 de enero), según lo dispuesto en la vigente legislación española, gozando por tanto de plena capacidad y personalidad jurídica en ambos fueros: religioso y civil, con el número **017969**.

ARTÍCULO 3º.- Su Santidad Pío XI, elevando a Archicofradía la antigua Asociación, le concedió, junto con los acostumbrados privilegios, la facultad de agregar a la misma cualquiera de las asociaciones que bajo la misma advocación estén erigidas o que en lo sucesivo se erigieren, dentro de los confines de España.

ARTICULO 4º.- La facultad de agregación, a que hace referencia el artículo anterior, se halla limitada a aquellas asociaciones que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la asociación que se trate de agregar esté canónicamente erigida.
2. Que la creación de la misma haya tenido lugar en Iglesias o en Oratorios enclavados dentro de los límites geográficos de España.
3. Que se haya erigido bajo la misma advocación que esta Archicofradía y tengan los mismos fines.
4. Que no se halle agregada a otra Archicofradía.
5. Que obtenga, para agregarse, el consentimiento del Obispo de su Diócesis, dada por escrito.
6. Que lo solicite por escrito al Ministro Provincial de esta Archicofradía, aportando prueba documental de que cumple los requisitos establecidos en los apartados 1 y 5 de este artículo.

ARTICULO 5º.- La agregación se ha de hacer a perpetuidad, mediante la entrega de un Diploma, para constancia de este hecho y comunicación de bienes espirituales.

ARTICULO 6º.- La Archicofradía tiene, como fin propio, promover la fe en Jesucristo, el seguimiento práctico a Él y la devoción y el culto público, en nombre de la Iglesia, a la Imagen de Jesus Nazareno, que se venera en la Basílica de su advocación.

Este objetivo prioritario debe tener una doble y necesaria concreción:

1. En lo referente a la fe y al culto:

1. Propiciar entre los esclavos su participación activa en la vida litúrgica, profundizando en su evangelización cristiana.
- 1.2. Cuidar la conveniente preparación, asistencia y actualización de otras manifestaciones piadosas, que se explicitan en el Reglamento de Régimen Interior de la Archicofradía.
- 1.3. Motivar a los esclavos para la recepción frecuente de los Sacramentos.

2. En la proyección de este culto y devoción, en manifestaciones de vida cristiana y de apostolado, tales como:

- 2.1. Esforzarse en vivir con plenitud la caridad cristiana, concretada, entre otras formas posibles, en la comunicación de bienes.
- 2.2. Organización de reuniones, actividades formativas, ejercicios espirituales y retiros.
- 2.3. Participación en actos de culto y procesiones.
- 2.4. Actividades sociales y caritativas;

3. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.



ARTICULO 7º.- La Archicofradía tiene establecida su sede social en la Basílica de Jesús de Medinaceli de Madrid, Plaza de Jesus, nº 2, regentada y dirigida por la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de la Provincia de España.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA.

ARTICULO 8º.- La Dirección y Administración de la Archicofradía se ejercerán por el Ministro Provincial de la Provincia de Hermanos Menores Capuchinos de España, la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

ARTICULO 9º.- La Junta de Gobierno está compuesta por: El Consiliario, el Hermano Mayor Honorífico, el Hermano Mayor, Equipo de Secretaría, Equipo Económico y Equipo de Relaciones Externas de la Archicofradía.

- a) El Equipo de Secretaría lo integra: El Secretario General y el Oficial de Secretaría.
- b) El Equipo Económico lo constituyen: el Contador y el Tesorero.
- c) El Equipo de Relaciones Externas de la Archicofradía, lo componen: El Teniente de Hermano Mayor, el Delegado de Relaciones con otras Cofradías y Movimientos Apostólicos Diocesanos, el Delegado de Acción Caritativa y Social y el Delegado de Formación y Juventud.
- d) En su caso, los Consejeros.

ARTICULO 10º.- Para poder ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, serán condiciones indispensables:

- a) Ser mayor de edad y haber permanecido laudablemente en la Archicofradía tres años, como mínimo.
- b) Ser persona responsable, dispuesta, cristianamente comprometida, que sobresalga por su piedad, afecto y voluntad de servicio a la Archicofradía.
- c) No ser persona que se haya apartado públicamente de la Comunidad Eclesial o que se encuentre incurso en excomunión (Can. 316, 1).
- d) Obtener y mantener en vigor el certificado negativo de delitos sexuales.

ARTICULO 11º.- 1.- Los cargos que componen la Junta de Gobierno son: libres, gratuitos, renunciables y reelegibles.

2.- La Asamblea General elegirá mediante votación secreta de los asistentes, entre las Candidaturas que se presenten en listas cerradas para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía, proclamándose elegida la Candidatura que obtenga mayor número de votos.

3.- Queda exceptuado de esta elección:

3.1.- El Ministro Provincial y el Consiliario que serán designados según la normativa propia de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de la Provincia de España, encargados del culto en la Basílica de Jesús de Medinaceli, e instituido por el Arzobispo de Madrid (cf. Canon 317,1). Su remoción compete a quien le nombró, a los sucesores de estos o al propio Superior Mayor de la Orden.



3.2.- El Hermano Mayor Honorífico, que corresponde, con carácter honorario al Presidente de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, previa aceptación del cargo e incorporación a la Archicofradía.

4.- La Junta de Gobierno, exceptuados el Ministro Provincial, el Consiliario y el Hermano Mayor Honorífico que son designados conforme se establece en el Artículo 11, apartados 3.1. y 3.2, será elegida por la Asamblea General Electoral por un periodo de tres años entre las listas cerradas que se presentarán como Candidaturas a formar la Junta de Gobierno, siendo elegida la Candidatura que obtenga mayor número de votos.

No obstante lo anterior, la candidatura que se presente a su reelección deberá renovar previa y obligatoriamente un tercio de sus miembros.

4.1.- Tiene derecho a formar parte de la Candidatura a la Junta de Gobierno todo esclavo que cumpla los siguientes requisitos: tener dieciocho años de edad cumplidos a la fecha de celebración de la Asamblea General Electoral, pertenecer a la Archicofradía de forma continuada como mínimo durante los tres últimos años, estar al corriente de pago de las cuotas de la Archicofradía, y no hallarse en alguno de los supuestos del artículo 25° (Can.308) de los Estatutos.

4.2.- Para el cargo de Hermano Mayor, se requiere: tener treinta y cinco años de edad cumplidos a la fecha de celebración de la Asamblea General Electoral, pertenecer a la Archicofradía de forma continuada como mínimo durante los cuatro últimos años, estar al corriente de pago de las cuotas de la Archicofradía, y no hallarse en alguno de los supuestos del artículo 25° (Can.308) de los Estatutos.

4.3.- Un esclavo podrá formar parte de dos o más Candidaturas a la Junta de Gobierno y para el mismo cargo o cargo diferente, excepto el esclavo que se presente para el cargo de Hermano Mayor que solo podrá formar parte de una Candidatura para desempeñar este cargo, pudiendo formar parte de otras Candidaturas siempre que en ellas se presente para desempeñar un cargo diferente al de Hermano Mayor.

4.4.- El sistema de elección para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía será el de Candidaturas en listas cerradas. En este sistema de elección los esclavos asistentes a la Asamblea General Electoral de la Junta de Gobierno de la Archicofradía no podrán emitir su voto a favor de ningún cargo o persona individual, sino que tendrán que votar a la Candidatura completa para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía.

4.5.- Las Candidaturas para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía se presentarán por escrito en la Secretaría de la Archicofradía, en listas cerradas e individualmente cada Candidatura completa, esto es, conteniendo los candidatos esclavos para todos los cargos de la Junta de Gobierno. Cada Candidatura presentará también por escrito un Proyecto o Programa de Gobierno de la Archicofradía. No se admitirán Candidaturas incompletas que no contengan candidatos esclavos para alguno o algunos de los cargos que forman parte de la Junta de Gobierno de la Archicofradía, ni aquellas Candidaturas integradas por uno o más esclavos que no reúnan condiciones y aptitudes suficientes para el buen gobierno de la Archicofradía, a juicio del Ministro Provincial, por no atender al cumplimiento de alguno de los fines propios de la Archicofradía que se recogen en el artículo 6° de los Estatutos. Tampoco se admitirán aquellas Candidaturas cuyo Proyecto o Programa de Gobierno de la Archicofradía no sea acorde a las Constituciones y Principios de la Fraternidad Capuchina.



4.6.- El plazo de presentación de Candidaturas para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía comenzará el día de la convocatoria de la Asamblea General Electoral, y finalizará a las veinte horas del viernes penúltimo anterior a la celebración de dicha Asamblea General. No serán admitidas las Candidaturas que se presenten fuera del plazo establecido en este artículo.

4.7.- Se confeccionarán en la Secretaría de la Archicofradía tantas papeletas de votos como Candidaturas válidas se hayan presentado, para que cada esclavo pueda utilizar en la Asamblea General Electoral la papeleta que estime oportuna. El día de la celebración de la Asamblea General Electoral cada esclavo asistente dispondrá, en la Mesa Electoral de todas las papeletas de las Candidaturas válidas, pudiendo elegir la que estime oportuna.

4.8.- La votación se hará de forma individual, libre, cierta, absoluta, determinada y secreta (CIC c.172). Cada esclavo asistente a la Asamblea General Electoral se acercará a la Mesa Electoral, presidida por el Ministro Provincial a depositar la papeleta con la Candidatura que haya elegido, acreditando su personalidad con su Carnet de Identidad o Número de Identificación de Extranjero. Le entregará la papeleta al Ministro Provincial, quien la introducirá en la urna.

En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria la normativa canónica vigente, así como lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

4.9.- Al adoptarse el Sistema de Candidaturas en listas cerradas, no será válido aquel voto que se haga en papeleta diferente de las confeccionadas en la Archicofradía que presenten enmiendas, tachaduras, raspaduras o cualquier palabra o signo escrito.

4.10.- Será elegida para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía la Candidatura que obtenga mayor número de votos o papeletas. Si se produjese empate entre dos o más Candidaturas resolverá la elección el voto del Ministro Provincial.

4.11.- Los cargos de la Junta de Gobierno, elegida por la Asamblea General por un trienio, podrá presentarse a la reelección para un segundo y tercer trienio con los mismos cargos u otros diferentes, que presentará a la Asamblea General para su votación. Teniendo en cuenta lo previsto anteriormente para la renovación previa y obligatoria de un tercio de la Junta de Gobierno, en caso de reelección.

5.- Sin embargo, el Hermano Mayor, podrá ser elegido por el plazo máximo de tres trienios consecutivos.

ARTICULO 12º.- Cuando ocurra alguna vacante en la Junta de Gobierno de la Archicofradía, antes de cumplirse el tiempo reglamentario señalado en estos Estatutos, el Hermano Mayor, con la autorización del Ministro Provincial, nombrará para el mismo cargo y por el tiempo que falte para completar el trienio, a otro Esclavo que reúna las condiciones y aptitudes que el cargo requiere.

Si la vacante en la Junta de Gobierno de la Archicofradía fuera en el cargo de Hermano Mayor, el Ministro Provincial con la Junta de Gobierno designará un nuevo Hermano Mayor por el tiempo que falte para completar el trienio.

ARTICULO 13º.- Son funciones propias de la Junta de Gobierno:

- a) Programar, ordenar y dirigir todas las actividades de la Archicofradía en los órdenes religioso y civil, y gestionar su control administrativo y económico.
- b) Organizar y presidir los cultos y actos de cualquier naturaleza que celebre la Archicofradía.
- c) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.



- d) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General: la Memoria anual de actividades, el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) Fijar la cuota anual y los derechos de inscripción que deben abonar los esclavos infantes y de número.
- f) Estudiar y redactar las modificaciones estatutarias y reglamentarias que se han de someter a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- i) Urgir, a los encargados de cumplirlos, la puntual ejecución de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores de la propia Junta.
- j) Cambiar de sus miembros, algunos de los cargos, por fallecimiento, por enfermedad, por cese voluntario, por dejar de ejercer las funciones del cargo durante más de tres meses consecutivos o cinco meses a lo largo de un año, o si existen razones objetivas y graves que avalen el cambio, a petición del Hermano Mayor con la autorización del Ministro Provincial.

Salvo en las tres primeras causas, antes de producirse el cambio deberá ser oído el interesado, si así lo solicitara, por la Junta de Gobierno. De todo ello se dará cuenta en la próxima Asamblea General.

- k) Expulsar de la Archicofradía a los esclavos que se hallen en los supuestos b, c y d del artículo 25 de estos Estatutos si, realizada la corrección fraterna, no cambian de conducta.
- l) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Archicofradía en asuntos judiciales.
- m) Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Archicofradía según su naturaleza y finalidades propias, teniendo en cuenta que no deben incoar un litigio en nombre de la Archicofradía, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario Propio dada por escrito. (Cf. CIC c. 1288).
- n) Proponer el nombramiento de miembros honoríficos si los hubiere.
- o) Velar por el cumplimiento y la administración de los bienes de la Archicofradía de acuerdo con la normativa canónica vigente.
- p) Designar un Encargado de Protección de Datos de la Archicofradía, comunicándolo al Obispo Diocesano, para su coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la Archidiócesis.
- q) Redacción de un Reglamento Interno para la organización interna de la Archicofradía.
- r) Decidir sobre los temas que los presentes Estatutos no contemplen.



ARTICULO 14º.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria, como mínimo una vez al mes coincidiendo con el segundo viernes de cada mes, exceptuando los meses de julio y agosto en los que no se celebrará ninguna sesión, y en sesión extraordinaria se reunirá la Junta de Gobierno cuando lo estimen oportuno: el Consiliario, el Hermano Mayor, o lo soliciten un tercio de sus componentes.

Para que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno sean válidos se requiere la asistencia a la sesión de la mitad más uno de sus componentes –entre los que se incluirán, en su caso, los Consejeros (quienes tendrán voz y voto) – y la aprobación del acuerdo por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate de votos, dirimirá la controversia el voto de calidad del Consiliario.

Cuando por circunstancias excepcionales o urgentes se requiera tomar decisiones inmediatas, estas podrán ser adoptadas por acuerdo del Consiliario, el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor y el Secretario General. Estas decisiones de urgencia deberán constar en Acta levantada a tal efecto por el Secretario General.

El Secretario General, en su ausencia el Oficial de Secretaria, o quien les supla levantará Acta de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Archicofradía. Las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se firmarán por todos los asistentes y se custodiarán por el Secretario General en las Oficinas de la Archicofradía.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno se comprometen expresamente a guardar secreto de lo tratado en las sesiones de la Junta. Quien contravenga esta regla será sancionado, incluso con la suspensión en el cargo.

ARTICULO 15º.- Además de lo que se determine con más detalle en el Reglamento de Régimen Interno de la Archicofradía, cada uno de los cargos tendrá como funciones propias las que a continuación se determinan:

1.- El Ministro Provincial.- Su cometido es el de ser el primer responsable de la dirección de la Archicofradía, a quien deberá rendir cuentas la Junta de Gobierno de su gestión y acuerdos.

2.- El Consiliario.- Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de gobierno, con voz pero sin voto. En las cuestiones que afecten al culto público, a la Fraternidad Capuchina, a materias de fe y costumbres tendrá derecho a veto.

Es el responsable de la asistencia espiritual de la misma. Sigue de cerca la marcha de la Archicofradía, acompañando las reuniones de sus Órganos de Gobierno y velando porque sus acuerdos se ajusten a la doctrina de la Iglesia, a la pastoral diocesana, a la Fraternidad Capuchina y a los fines espirituales que la animan; también preside los actos religiosos o civiles que la Archicofradía organiza o en los que participa.

3.- El Hermano Mayor Honorífico.- Su carácter honorífico le desvincula de la gestión ordinaria de la Archicofradía.

Con dicho título copreside, en ocasiones especiales o solemnes, las reuniones de los Órganos de Gobierno y los actos religiosos y civiles protocolarios que la Archicofradía organiza o en los que participa.

Se le debe dar cuenta de los acuerdos sustanciales o extraordinarios de los Órganos de Gobierno.

3.- El Hermano Mayor.- En íntima y perfecta compenetración con el Ministro Provincial, el Hermano Mayor desempeña su cargo, de índole ejecutiva, como Administrador de la Archicofradía, interviniendo en cuanto tal en las diversas gestiones, de naturaleza pública o privada, que sean pertinentes. Copreside, con el Consiliario, las reuniones de los Órganos de Gobierno y los actos religiosos o civiles que la Archicofradía organice y en los que intervenga.

4.- El Teniente de Hermano Mayor.- Su misión será la de sustituir y representar al Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, ostentando las facultades propias del Hermano Mayor, en casos de ausencia temporal y fuerza mayor que impidan a este desempeñar su cargo. Además, es el encargado de programar, en armonía con las directrices aprobadas por la Junta de Gobierno, el protocolo y el orden que han de observar los esclavos, y demás asistentes a los actos de culto, funciones o peregrinaciones que organice la Archicofradía, pudiendo elegir a los esclavos que estime necesarios para que le auxilien en el cumplimiento de estas labores.



5.- El Secretario General.- Tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos administrativos de la Archicofradía. Cursa, por orden del Consiliario o del Hermano Mayor, las convocatorias de los Órganos de Gobierno, levanta acta de los temas tratados y de los acuerdos adoptados en sus reuniones. Lleva el fichero y el Libro Registro de los miembros de la Archicofradía. Expide certificaciones con el visto bueno del Consiliario o del Hermano Mayor, y cuida el archivo documental.

6.- El Contador.- Organizará con arreglo a derecho la contabilidad de la Archicofradía. Tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Formalizará con el Tesorero, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, para someterlos en primera instancia a la aprobación de la Junta de Gobierno. Asimismo, confeccionará y conservará un libro inventario de los bienes muebles de la Archicofradía, con la descripción y tasación de los mismos. (Can 1283, 2).

7.- El Tesorero.- Recauda y custodia los fondos de la Archicofradía, anotando detalladamente los ingresos y los gastos en los Libros Oficiales, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Hermano Mayor, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno, o el Secretario General cuando se trate de gastos ordinarios y habituales. Asimismo, se ocupa de la informatización de los procesos de Tesorería-Contaduría sujetos a tratamiento automático por medio de ordenador. Se encarga con esmero del cuidado y conservación de los bienes pertenecientes a la Archicofradía.

Prepara anualmente la memoria económica.

8.- El Delegado de Relaciones con otras Cofradías y con otros Movimientos Apostólicos Diocesanos.- Es el encargado de las relaciones entre la Archicofradía y las cofradías agregadas u otras Asociaciones erigidas bajo la misma advocación, y con los movimientos apostólicos diocesanos; resuelve, de conformidad con la Junta de Gobierno, cuantos asuntos se relacionen con estas asociaciones. Asimismo mantendrá el archivo histórico de las cofradías agregadas.

9.- El Delegado de Acción caritativa y social. - A él corresponde impulsar la actuación caritativa de la Archicofradía. Verificar las peticiones de ayuda, tanto espiritual como temporal dirigidas por los esclavos o por otras personas, y arbitrar, con el conocimiento y sanción de la Junta de Gobierno, los medios posibles y adecuados para remediarlas.

10.- El Delegado de Formación y Juventud. - Es el encargado de fomentar la formación cristiana, evangélica y eclesial de los miembros de la Archicofradía. Organiza las jornadas o tandas de estudio, conferencias, charlas y todo aquello que ayude a un mejor conocimiento de la Palabra de Dios.

11.- Oficial de Secretaría.-. Actuará en sustitución del Secretario General, para los supuestos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, ostentando las facultades propias del Secretario General, en casos de ausencia temporal y fuerza mayor que impidan a este desempeñar su cargo.

ARTICULO 16º.- Cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno, tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan, eventualmente, de las delegaciones o comisiones que acuerden constituir la propia Junta, para el estudio y resolución de asuntos concretos y extraordinarios.

ARTICULO 17º.- La Asamblea General, integrada por todos los esclavos de número y de mérito, mayores de edad, es el Órgano supremo de Gobierno de la Archicofradía.

La convocatoria a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario las realizará siempre la Junta de Gobierno.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, antes de que finalice el mes de febrero, para deliberar y resolver sobre:



- a) El cumplimiento de los fines de la Archicofradía.
- b) La Memoria de actividades llevadas a cabo durante el año.
- c) El Balance general de cuentas del ejercicio anterior.
- d) El presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) La concesión de la categoría de Esclavo de Honor.
- f) Decidir sobre cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Archicofradía, de acuerdo con los fines estatutarios.
- g) Aprobar las modificaciones de los Estatutos, conforme se dispone en el Capítulo VI y, en su caso, lo que reglamentariamente se disponga.
- h) Acordar y proponer a la Autoridad Competente la disolución de la Archicofradía.

Los documentos contables y las propuestas mencionadas le serán presentadas por la Junta de Gobierno, que también podrá incluir en el Orden del día otras materias no reservadas al conocimiento exclusivo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria.

ARTICULO 18º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno porque deba resolver asuntos de interés relevante para la Archicofradía y, en todo caso, para conocer y resolver sobre las materias siguientes:

- a) Disposición o enajenación de bienes de la Archicofradía.
- b) Propuesta de nuevos Estatutos o de modificación de los existentes.
- c) Aprobar, en su caso, los Presupuestos de carácter extraordinario que eleve la Junta de Gobierno, debidamente justificados y documentados.
- d) Disolución de la Archicofradía.

Podrá también convocarse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite a la Junta de Gobierno la décima parte de los esclavos, mediante escrito firmado por todos, en el que expongan el motivo por el que solicitan esta convocatoria de la Asamblea General.

ARTICULO 19º.- La convocatoria de la Asamblea General para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, quince días naturales, haciéndose constar asimismo la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Para la validez de la convocatoria es suficiente que sea anunciada:

- En la Misa mensual propia de la Archicofradía.
- En carteles debidamente colocados en la entrada de la Secretaría y de la Basílica.
- Si la Junta de Gobierno lo creyera conveniente, podía anunciarlo también en otros medios.

ARTICULO 20º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedara válidamente constituida: en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los esclavos que estén al corriente en sus obligaciones, y en segunda convocatoria, cuando concurren a ella al menos cincuenta esclavos, que estén al corriente en sus obligaciones.



ARTICULO 21º.- Los acuerdos en las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se adoptaran por mayoría de votos, excepto el acuerdo de nombramiento de la Junta de Gobierno que será elegida por la Asamblea General entre las Candidaturas que se presenten en listas cerradas conforme a lo establecido en el Artículo 11º de los Estatutos, siendo elegida la lista que tenga mayor número de votos.

Sera necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los esclavos asistentes a las Asambleas Generales para adoptar los acuerdos contemplados en los supuestos de los apartados a), b), y d) del artículo 18.

La Asamblea General solo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el Orden del Día, nunca sobre las cuestiones planteadas en el apartado de “ruegos y preguntas”.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESCLAVOS, SUS DERECHOS Y DEBERES. CAUSAS LEGÍTIMAS DE BAJA.

ARTICULO 22º.- Pueden ser admitidos como miembros de la Archicofradía de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli todos los fieles bautizados, que lo deseen y soliciten.

ARTICULO 23º.- Para pertenecer a la Archicofradía, y gozar de sus derechos y gracias espirituales concedidas a la misma, es necesario:

- 1.- Haber sido admitido válidamente en ella por el Consiliario o, en su defecto, por el Hermano Mayor.
- 2.- Comprometerse moralmente a observar los presentes Estatutos que reflejan el espíritu de la Archicofradía y a participar activamente en los actos piadosos organizados por la misma.
- 3.- Satisfacer las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta de Gobierno.
- 4.- No haber sido legítimamente expulsado, según las prescripciones del Derecho Canónico y los Estatutos propios de la Archicofradía (Cans. 306, 307 y 316).

ARTICULO 24º.- La Archicofradía estará integrada por Esclavos de número, Esclavos Infantes, de mérito y de honor.

- a) Se considera Esclavo de número la persona, mayor de siete (7) años, a quien se le haya aceptado su solicitud de ingreso y se haya inscrito como tal en el Libro Registro de la Archicofradía. El Consiliario o el Teniente de Hermano Mayor, acompañado por el Hermano Mayor, o por algún miembro de la Junta de Gobierno que le represente, le impondrá el escapulario, insignia propia de la Archicofradía, en cualquier Misa de Esclavos, posterior a su admisión como Esclavo de número.
- b) Es considerado Esclavo Infante, la persona bautizada y menor de siete (7) años a quien se le haya aceptado su solicitud de ingreso – formulada a través de su padre y madre, tutor o quien ostente su representación legal – y se haya inscrito como tal en el Libro Registro de la Archicofradía. El Consiliario o el Teniente de Hermano Mayor, acompañado por el Hermano Mayor, o por algún miembro de la Junta de Gobierno que le represente, impondrá al menor – en compañía de sus progenitores o tutor – la Medalla de Infante propia de la Archicofradía, en cualquier Misa de Esclavos posterior a su admisión como Esclavo Infante, quedando vinculados – como en el caso del Esclavo de Número – por los fines, apostolado, carisma y espiritualidad de la Archicofradía, como medio para acercarle a Dios, servir a la Iglesia y crecer en santidad. No obstante lo cual, deberán cumplir los deberes y no podrán gozar de los derechos previstos en los Estatutos y/o en el correspondiente Reglamento hasta que cumplan la edad de siete (7) años, que se convertirán automáticamente en Esclavos de Número.



- c) Será Esclavo de Mérito quien haya permanecido laudablemente cuarenta años consecutivos como Esclavo de número. El reconocimiento de esta circunstancia lo efectúa la Junta de Gobierno, que dispondrá la solemne imposición de una medalla conmemorativa de la efeméride.
- d) La inclusión en la categoría de Esclavo de Honor, constituye un privilegio restringido, que otorga la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, a la persona que por razón de su cargo y dignidad, por sus relevantes dotes personales, o por su intensa labor por acrecentar la devoción a Jesús Nazareno, o en beneficio de los fines de la Archicofradía, se haga acreedor al referido privilegio. Esta distinción será reconocida a título meramente honorífico, sin que lleve consigo la condición jurídica de esclavo.

ARTICULO 25º.- Nadie que haya sido admitido legítimamente en la Archicofradía puede ser expulsado de ella, salvo que se den las circunstancias siguientes (Can. 308):

- a) Renuncia expresa a su condición de esclavo, manifestada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Haber incurrido en excomunión impuesta o declarada, haber rechazado la fe católica públicamente o haberse apartado de la comunión eclesiástica (Can. 316, 2).
- c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- d) La comisión de actos que le hagan indigno de seguir perteneciendo a la Archicofradía.

En los supuestos b), c) y d) se convocará al interesado para que comparezca ante de la Junta de Gobierno, para ver si es posible inducirle a reconsiderar y cambiar su conducta mediante una amonestación o corrección fraterna (Can 316,2).

Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

La Junta de Gobierno previa audiencia al interesado, podrá suspender a un esclavo por causa justa en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes causas:

- 1º. La falta de cumplimiento de normas, acuerdos u órdenes.
- 2º. Faltas graves, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Archicofradía, con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.
- 3º. Por dejar de satisfacer dos anualidades de la cuota que se asigne.

Las precisiones sobre el régimen de expulsión y sanciones correspondientes podrán concretarse en el Reglamento de Régimen Interno de la Archicofradía.

ARTICULO 26º.- Los miembros de la Archicofradía gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- A la entrega de un carnet y un escapulario, como signo y compromiso de vinculación a la Archicofradía.
- 2.- A asistir, en orden de preferencia, a los actos y funciones de carácter religioso que organice la Archicofradía, en orden a conseguir los fines de la misma.
- 3.- A tener voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que sean mayores de edad y que cumplan las obligaciones que emanan de estos Estatutos y del Reglamento.
- 4.- A proponer a la Junta de Gobierno, por medio de escrito razonado, los asuntos o temas que considere oportunos en beneficio de la Archicofradía.



5.- Al reconocimiento de la categoría de Esclavo de Merito, con exención de pago de la cuota obligatoria, cuando transcurran cuarenta años continuos desde la fecha de su ingreso en la Archicofradía.

6.- A poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, si han transcurrido, laudablemente, y desde su mayoría de edad tres años desde la fecha de su ingreso en la Archicofradía.

7.- A la nominación expresa en el Funeral que anualmente costeará la Archicofradía en memoria de los Esclavos fallecidos durante el año.

8.- Gozar de los beneficios que obtenga la Archicofradía.

ARTICULO 27º.- Los miembros de la Archicofradía tienen las obligaciones espirituales y temporales que se señalan a continuación:

1.- Procurar mostrar intensa unidad entre su fe y su vida. La pertenencia a la Archicofradía debe ser un estímulo particular para crecer en la propia vida espiritual y apostólica.

2.- Venerar a la sagrada Imagen de Jesus Nazareno, asistiendo siempre que le sea posible al besapié que tiene lugar todos los viernes del año.

3.- Asistir con piedad y recogimiento a los actos y funciones religiosas que organice la Archicofradía.

4.- Acompañar a la venerada Imagen cuando salga en procesión pública.

5.- Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.

6.- Cooperar al desarrollo de los fines de la Archicofradía, abonando puntualmente las cuotas establecidas.

7.- Los que resulten elegidos para la Junta de Gobierno, desempeñar con diligencia y fidelidad las obligaciones inherentes al cargo que les corresponda.

8.- Tras la imposición del Escapulario, participar en los actos de culto (asistiendo, al menos, a la Misa de Esclavos el primer domingo de cada de cada mes) y representación de la misma.

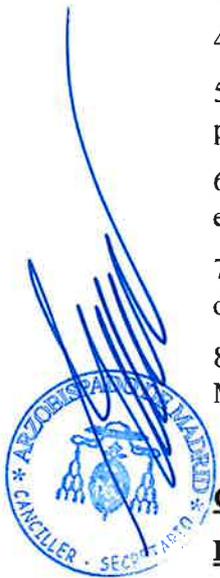
CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA ARCHICOFRADÍA.

ARTICULO 28º.- La Archicofradía, en su calidad de asociación pública de fieles, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales de cualquier clase, con las únicas limitaciones que impone el Código de Derecho Canónico a los bienes de naturaleza eclesiástica.

ARTICULO 29º.- Constituirían los fondos y bienes temporales de la Archicofradía:

- Las cuotas de entrada y las periódicas ordinarias, así como las extraordinarias, que eventualmente y para fines extraordinarios apruebe la Asamblea General.
- Las ofrendas o limosnas que reciba de personas físicas o jurídicas.
- Las herencias o legados que pueda recibir en forma legal y que sean aceptadas por la Junta de Gobierno.
- Las utilidades por la ofrenda de artículos religiosos relacionados con la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli y de su madre Nuestra Señora de los Dolores en su Soledad.



Para la custodia de estos fondos, podrá establecer cuentas en establecimientos de crédito, siempre a nombre de la Archicofradía.

ARTÍCULO 30º.- La Archicofradía podrá contar con dos consejeros, designados por la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años, entre esclavos con dignidad moral intachable y competencia técnica, que constituirán el Consejo Económico (Can. 1280).

ARTÍCULO 31º.- A los efectos oportunos se considerarán actos económicos que sobrepasan la administración ordinaria todos los que requieran un presupuesto extraordinario que deba someterse, en primera instancia, a la consideración y aprobación de la Asamblea General (Can 1281, 2).

ARTÍCULO 32º.- Capacidad jurídica en materia económica.

La Archicofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con sus estatutos.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. Se pedirá licencia del Obispo diocesano para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c.1267 §2).

ARTÍCULO 33º.- El patrimonio de la Archicofradía puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Archicofradía, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Los bienes de la Archicofradía son propiedad de esta y se rigen por sus Estatutos, con las únicas limitaciones que impone el Código de Derecho Canónico.

Si bien los bienes de la Archicofradía pertenecen a esta, para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, que ha de ser por escrito según lo establecido en el derecho. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

- Se consideran actos de administración extraordinaria:

1º. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.

2º. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Archicofradía cuyo valor supera la cantidad establecida por la normativa canónica vigente (cf. CIC c. 1291).

3º. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC. c. 1292 §§ 2 y 3).

4º. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Archicofradía (cf. CIC c. 1295).

5º. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del cf. CIC c. 1292.

6º. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

- Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC 319 y 1287 § 1).



- Se hará inventario de los bienes inmuebles y de los bienes muebles, con la descripción y tasación de los mismos. De este inventario se dará traslado a la Administración Diocesana.

ARTÍCULO 34°.- Los bienes relacionados con el culto de gran valor (artístico, cultural...) que merme el patrimonio de la Archicofradía no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Obispo diocesano.

ARTÍCULO 35°.- Ningún miembro de la Archicofradía que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

ARTÍCULO 36°.- Es imagen titular de la Archicofradía, la imagen de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli. Asimismo, a la imagen de Nuestra Señora de los Dolores en su Soledad, aun no siendo cotitular de la Archicofradía, también se le prestará los debidos cultos.

ARTÍCULO 37°.- Son insignias y distintivos de la Archicofradía:

El Escapulario, que está integrado en su parte anterior (o pecho), la Cruz Trinitaria, con dos soles y dos "S" con un clavo en cada ángulo de la Cruz, y por encima de ésta, el cordón en forma de lazo cayendo por los lados, en recuerdo de la cuerda con que maniataron a Jesús. En la parte posterior (o espalda), lleva una "S" y un clavo. Ambas partes van rematadas con una orla a punto de cruz y unidas por dos cintas de color morado.

La medalla para los Esclavos Infantes será circular, disponiendo en su anverso la cruz trinitaria esmaltada con las leyendas en su parte superior de Esclavo Infante y en la parte inferior Jesús de Medinaceli. En el reverso de la medalla irá una "S" y un clavo también esmaltado. La misma penderá de un cordón morado para colgar al cuello.



CAPITULO V

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

ARTICULO 38°.- Corresponde al Obispo diocesano la alta dirección de todas las Asociaciones a tenor del derecho canónico (cf. CIC c.315) y las siguientes facultades, en relación con esta Archicofradía:

- a) El derecho de visita y de inspección de las actividades de la Archicofradía (Can 305).
- b) La confirmación del Hermano Mayor de la Archicofradía, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General. (cf. CIC c. 317 §1).
- c) Remover al Hermano Mayor cuando concurra causa justa, después de haber oído a dicho Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno (cf. CIC c.318 §2).
- d) La aprobación de los Estatutos y la revisión y modificación de los mismos (Can. 314).
- e) La disolución de la Archicofradía de acuerdo con el derecho (Can. 320).
- f) La revisión anual de las cuentas de la Archicofradía (previamente aprobadas por la Asamblea General), a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas, plan de actuación y memoria anual.
- g) Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor de las normas de Derecho Canónico.
- h) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Archicofradía, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente (Cans. 1291-1294).

- i) Cualquier otra facultad que tenga a bien la Archicofradía conceder al Obispo Diocesano.
- j) Las otras facultades que el derecho le atribuya.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA.

ARTÍCULO 39°.- Los Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, conforme establece en los arts. 18 y 21, se elevaran para su aprobación canónica al Obispo diocesano, y una vez obtenida esta, entrarán en vigor, quedando derogados los precedentes (Can. 314).

La modificación de los Estatutos podrá ser instada por (i) la Junta de Gobierno, (ii) la Autoridad Eclesiástica y (iii) la Asamblea General, si bien en este caso la Asamblea General deberá tomar el acuerdo correspondiente con la mayoría de dos tercios de los votos presentes.

El procedimiento quedará completado en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 40°.- Esta Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli puede ser disuelta por el Obispo diocesano por causas graves, previa audiencia de la Junta de Gobierno (Can. 320), o mediante el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, conforme se contempla en el artículo 18 de estos Estatutos, para lo cual deberá ser aprobado con la mayoría de los votos presentes.

Si se llegara a producir la disolución de la Archicofradía, la Asamblea General debe nombrar una Comisión Liquidadora compuesta por el Hermano Mayor, el Secretario General, el Tesorero y los miembros que constituyen el Consejo Económico regulado en el art. 30 de estos Estatutos, la cual se hará cargo de los bienes y derechos patrimoniales existentes, con los cuales se procederá a satisfacer las obligaciones contraídas, y el remanente, si lo hubiere, se entregará, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, a la Comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, encargados del culto en la Basílica de Jesús de Medinaceli, para que, a partes iguales, lo distribuyan entre el culto y la ayuda a los pobres y obras sociales de la Comunidad, dando así adecuado cumplimiento a los fines de la Archicofradía (Cans. 123 y 320).

ARTÍCULO 41°.- Disposición final.- Los presentes Estatutos fueron redactados por la Junta de Gobierno, aceptados y ratificados por la Asamblea General Extraordinaria en su reunión de fecha 21 de octubre de 2023 y adaptados a la normativa vigente y a las modificaciones oportunamente exigidas por el Ordinario efectuadas en reunión mantenida el día 8 de enero de 2024. La presente redacción final de los mismos fue aprobada por mayoría de los Esclavos asistentes a la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2024.

.....VEASE AL DORSO

ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la “ARCHICOFRADÍA PRIMARIA DE LA REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE MEDINACELI”, Asociación Pública de Fieles con Personalidad Jurídica Pública, con sede social en la Basílica de Jesús de Medinaceli, Plaza de Jesús, 2 - C.P. 28014 de Madrid, que constan de catorce folios más el presente, todos ellos firmados y sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. José Cobo Cano, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por Decreto de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Madrid, 29 de Mayo de 2024



Eduardo Aranda Calleja
Canciller-Secretario

